

DÉJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°285 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, QUE ESTABLECIÓ LA SUBROGANCIA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DE FUNCIONARIA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 05 /2024

San Miguel, 09 de enero del 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

2. **La Resolución N°285 de fecha 20 de noviembre del 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal, doña Marjorie Paz Cuello Araya, mediante el cual, se estableció el siguiente orden de subrogancia de la **Dirección De Planificación Y Control De Gestión** de la Corporación Municipal de San Miguel:

- **ORDEN DE SUBROGANCIA:** Doña **NATHALLIE ANDREA DUQUE FERRAGUT**, abogada, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.897.293-3, Directora Jurídica Titular de la Corporación Municipal de San Miguel.

3. La circunstancia que, la actualmente la Directora Jurídica Titular, doña Nathallie Andrea Duque Ferragut, se encuentra designada para realizar labores de Asesora de la Secretaría General, a partir del 03 de enero de 2024, siendo indispensable por razones de buen servicio dejar sin efecto la Resolución, ya singularizada precedentemente.

4. Que, lo anterior, tiene por objeto resguardar los principios de **Servicialidad de la Administración y de la continuidad y regularidad de la función pública**, consagrados en el DFL 1-19653 "Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistemizado De La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado", específicamente en su **Artículo 3°, inciso primero** "*La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las*



necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”; y **el Artículo 5º** “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”, respectivamente.

5. Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880 y la Ley N° 18.575

6. Que, con fecha **29 de noviembre de 2021**, mediante **Dictamen N° E160316**, la Contraloría General de la República, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, “las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”

7. Que, , por su parte, el Ente Contralor en su **Dictamen N° E316441** de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear

8. Que, el artículo 3º de la Ley 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”;

9. Que, por regla general, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados o interesadas y no



lesionan intereses de terceros, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, **supuesto legal que en este caso se cumple;**

10. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en El Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero de 2024, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 08-2024, de fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante la Notario Público Suplente de San Miguel, doña Sofía Esmeralda Otarola Silva;

11. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y sus posteriores modificaciones.

RESUELVO:

1. **DÉJESE SIN EFECTO** la **Resolución N°285, de fecha 20 de noviembre del 2023**, que designó como en calidad de subrogante de la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN** de la Corporación Municipal de San Miguel, a doña **NATHALLIE ANDREA DUQUE FERRAGUT**, abogada, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.897.293-3, por las razones indicadas precedentemente, a contar del día 03 de enero del 2024.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que, por razones de buen servicio, los efectos jurídicos de la presente Resolución, comenzaron a regir con anterioridad a la fecha de dictación del presente acto administrativo.

Anótese, notifíquese a los interesados e interesadas, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.



Penalosa
SECRETARIA
GENERAL

ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ISF/msg

Distribución:

- Dirección de Planificación y Gestión de Control C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, A FUNCIONARIA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 285 / 2023

San Miguel, 20 de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. El **Memorándum N° 36, de fecha 16 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de Planificación y Control de Gestión, don Juan Araya González, dirigida por la Suscrita, ambos de la Corporación Municipal de San Miguel, mediante el cual se solicita formalmente la confección de la Resolución que regule la subrogancia de la Dirección de Planificación y Control de Gestión. Agregando que, la subrogante será la Directora de la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Nathallie Duque Ferragut.
3. La circunstancia que, actualmente no existe un acto administrativo que establezca el orden de subrogancia de la Dirección de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Municipal de San Miguel, siendo necesaria la designación de una funcionaria que desempeñen dicha función, para asegurar la continuidad de la prestación de nuestros servicios.
4. Que, lo anterior, tiene por objeto resguardar los principios de **Servicialidad de la Administración y de la continuidad y regularidad de la función pública**, consagrados en el DFL 1-19653 "Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado",



específicamente en su **Artículo 3º, inciso primero** *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”*; y **el Artículo 5º** *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”*, respectivamente.

5. Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880 y la Ley N° 18.575

6. Que, con fecha **29 de noviembre de 2021**, mediante **Dictamen N° E160316**, la Contraloría General de la República, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, *“las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”*

7. Que, , por su parte, el Ente Contralor en su **Dictamen N° E316441** de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que *“la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear*



8. Que, el artículo 3° de la Ley 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”
9. Que, por regla general, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados o interesadas y no lesionan intereses de terceros, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, **supuesto legal que en este caso se cumple;**
10. Que, ante los antecedentes tenidos a la vista, se debe proceder al establecimiento del orden de subrogancia de la Dirección de Planificación y Control de Gestión, en los términos señalados precedentemente y conforme a la normativa legal vigentes.
11. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Notario de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.
12. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ESTABLEZCASE EL ORDEN DE SUBROGANCIA** de la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN** de la Corporación Municipal de San Miguel, para todos aquellos casos en que la titular no pudiese ejercer su cargo por ausencia o se encuentre imposibilitada de poder ejercerlo, **a contar del día 16 de noviembre del 2023, designando en calidad de subrogante a la funcionaria**, que a continuación se individualizan, con el siguiente orden de prelación:



- **ORDEN DE SUBROGANCIA:** Doña **NATHALLIE ANDREA DUQUE FERRAGUT**, abogada, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.897.293-3, quien se desempeña actualmente como Directora Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel.

2. **DÉJESE SIN EFECTO** toda Resolución anterior que establezca el orden de subrogancia de la Dirección de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Municipal de San Miguel.

3. **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal y Remuneraciones de la Corporación Municipal de San Miguel a redactar el respectivo anexo de contrato en los términos referidos anteriormente.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que, por razones de buen servicio, la designación de la funcionaria individualizada, comenzó a regir con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese a los interesados e interesadas, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.




MARJORIE PAZ GUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/msg

Distribución:

- Dirección de Planificación y Gestión de Control C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General.